

Comando General Electoral

Instructivo
Elecciones nacionales
2023



Comando General Electoral

Introducción

Usted desempeñará una de las funciones más importantes en el proceso electoral, ya que deberá coordinar y ejecutar las medidas de seguridad que establece el Código Electoral Nacional, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con los actos comiciales.

Atento a ello, agradecemos su compromiso y ponemos a disposición el presente instructivo con el objetivo de brindarle la información necesaria para que ejerza sus funciones de forma correcta en las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias que se realizarán el día 13 de agosto, en las elecciones generales del día 22 de octubre y en una eventual segunda vuelta.

1. Atribuciones del Comando General Electoral

De acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional constituye al Comando General Electoral para cada proceso electoral. El mismo estará integrado por las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, y —tal como se mencionó en la introducción— tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

En particular, le compete:

- Vigilar los locales donde funcionan las mesas receptoras de votos y las sedes de la Justicia Nacional Electoral de cada distrito.
- Custodiar las urnas y la documentación durante su despliegue, repliegue y hasta la finalización del escrutinio definitivo.
- Prestar custodia al personal del Correo Argentino a cargo del traslado de la documentación electoral.
- Asistir a las autoridades de mesa en lo relativo al orden y la seguridad.
- Organizar el ingreso del electorado al establecimiento a las 8:00 horas y cerrar el lugar de votación a las 18:00 horas, asegurando el ingreso al establecimiento de las/os votantes que aguarden turno para emitir su voto antes del horario de cierre.
- Prestar colaboración a la ciudadanía y en particular a las personas con discapacidad o limitación temporaria, que lo requieran.

IMPORTANTE

- El día de la elección queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada. Solo los/as presidentes/as de mesa receptoras de votos tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de lo establecido en el Código Electoral Nacional.
- Los/as jefes u oficiales de las fuerzas armadas y autoridades policiales nacionales, provinciales, territoriales y municipales no podrán encabezar grupos de electores/as durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio ni realizar reuniones con el propósito de influir en los actos comiciales.
- Al personal retirado de las fuerzas armadas, cualquiera fuera su jerarquía, le está vedado asistir al acto electoral vistiendo su uniforme.
- El personal de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad tiene derecho a concurrir a los comicios de uniforme y portando su arma reglamentaria.

2. Sujetos del proceso electoral

Presidente/a de mesa:

- Es la máxima autoridad de la mesa.
- Ejerce sus funciones con absoluta independencia: tanto el personal del Comando General Electoral como el/la delegado/a



de la Justicia Nacional Electoral deben asistirlo/a en el funcionamiento de su mesa.

- Tienen el deber de estar presente durante todo el comicio.
- Deben velar por el correcto y normal desarrollo del acto comicial en su mesa.
- Responden de sus actos ante el juzgado federal con competencia electoral (o la Junta Electoral Nacional) que lo/a designó.

Vicepresidente/a (vocal—auxiliar):



- Comparte con el/la presidente/a de mesa sus responsabilidades.
- Ejerce sus funciones y facultades cuando lo reemplaza por ausencia permanente o temporal, en cuyo caso deberá consignar en el acta la hora en que se hace cargo de la mesa.

Delegado/a de la Justicia Nacional Electoral:



- Ciudadano/a designado/a por el juzgado federal con competencia electoral para actuar, durante el proceso electoral, como nexo entre este/a y las autoridades de mesa, los/as fiscales partidarios/as, el personal del Comando General Electoral, los/as acompañantes cívico-electorales y la ciudadanía.

Funciones y responsabilidades mínimas de los/as delegados/as de la Justicia Nacional Electoral (anexo I, Acordada Extraordinaria, CNE 68/14):

- Verificar e informar las condiciones relativas a la aptitud edilicia y funcional de los establecimientos preseleccionados como locales de votación.
- Hallarse presentes en el establecimiento de votación, en el día y horario establecido por la Secretaría Electoral—incluso el día previo a la elección—, para la recepción de la documentación y material electoral entregado por el Correo oficial depositándolo—en su caso— bajo custodia del Comando Electoral hasta su entrega a las autoridades de mesa respectivas.
- Asistir a las autoridades de mesa en la constitución puntual de las mesas de votación.
- En caso de ausencia de las autoridades de mesa designadas que impida la constitución de la mesa, instrumentar el mecanismo indicado por la Secretaría Electoral respectiva para proceder a su sustitución, informando asimismo a la Justicia Nacional Electoral tal circunstancia.
- Informar y asistir a las autoridades de la mesa que corresponda en el acondicionamiento del cuarto oscuro accesible (COA), garantizando su correcta identificación tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.
- Procurar evacuar—conforme los procedimientos establecidos en cada distrito—las consultas de las autoridades de mesa, los/as fiscales partidarios/as y electores/as en general, siempre que las cuestiones no requieran interpretación jurídica, ni se encuentren reservadas bajo la competencia exclusiva y excluyente de otra autoridad.
- Asistir y orientar a los/as electores/as que concurren a los locales de votación, prestando especial atención a aquellos/as electores/as que requieran y soliciten apoyo específico.
- Informar a la Justicia Nacional Electoral, con la urgencia que requiera cada caso, acerca de los incidentes que ocurrieran en el establecimiento, solicitando para ello—de ser necesario—la colaboración del Comando Electoral.
- Facilitar el ingreso de los/as acompañantes cívico-electorales al establecimiento de votación, asegurando que su actuación no interfiera ni obstaculice el desarrollo del acto electoral ni el funcionamiento de las mesas, y se ajuste estrictamente a la reglamentación vigente.
- Asistir al Comando Electoral en el resguardo y distribución de las boletas electorales de contingencia.
- Remitir durante la jornada electoral a la Justicia Nacional Electoral, por la vía y con la periodicidad que se indique, los informes

que se soliciten respecto del desarrollo de los comicios (apertura y cierre de mesas, incidentes, porcentaje de votantes, etc.).

l) Transmitir a las autoridades de mesa las comunicaciones o disposiciones que—en el caso de que fuera necesario—les requiera la Justicia Nacional Electoral durante el desarrollo del acto electoral.

m) Coordinar con los/as agentes del Comando Electoral a cargo de la custodia del establecimiento la correcta individualización de los/as electores/as que a las 18 horas estuvieran aguardando su turno para votar, de modo tal que se posibilite la emisión del voto de los mismos.

n) En los casos en que se solicitare, remitir a la Justicia Nacional Electoral, conforme el procedimiento que se indique, datos vinculados al recuento de votos de una o varias mesas de votación de las habilitadas en el establecimiento.

ñ) En los casos en que se solicitare, elaborar y remitir a la Justicia Nacional Electoral un informe posterior al acto electoral.

IMPORTANTE:

En el cumplimiento de sus tareas, cada delegado/a deberá actuar con absoluto respeto a las funciones y competencias propias de las autoridades de mesa—máxima autoridad de la misma,—sin interferir en su desempeño; y deberán además ajustarse a lo indicado por la Justicia Nacional Electoral.

Fiscales partidarios/as:

• Velan por el buen desarrollo de la elección en general, y particularmente por los intereses de su agrupación (o lista) dentro de los límites que el Código Electoral Nacional les otorga. Las agrupaciones políticas (o listas) podrán presentar fiscales de mesa para que las representen en cada mesa de votación, y un/a fiscal general para que actúe en el establecimiento. Salvo lo dispuesto con referencia al/a la fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un/a fiscal por agrupación política (o lista).



LOS/AS FISCALES PUEDEN

- Entrar y salir libremente del establecimiento de votación.
- Estar presentes cuando se acondicione el cuarto oscuro.
- Entregar las boletas a las autoridades de mesa para su colocación en el cuarto oscuro.
- Cotejar la identidad que acredita el/la elector/a con el padrón que le otorgó la agrupación política.
- Firmar la documentación.
- Solicitar a la autoridad de mesa que interroge al/la elector/a en caso de dudas acerca de su identidad.
- Solicitar la impugnación de la identidad del/la elector/a.
- Pedir que se examine el cuarto oscuro cuantas veces considere necesario, sin entorpecer el normal desarrollo de la mesa.
- Presenciar el escrutinio de mesa y recurrir los votos.
- Reclamar ante irregularidades.
- Firmar y revisar que estén completos y correctos los datos del acta de escrutinio, telegrama y certificado de escrutinio.
- Solicitar el certificado de escrutinio firmado al finalizar el acto electoral.
- Vigilar y custodiar las urnas y los documentos electorales, desde el momento en que el/la presidente/a de mesa hace entrega de estos al Correo.
- Acompañar al personal del Correo desde el establecimiento de votación hasta el lugar designado por la Justicia Nacional Electoral para resguardar las urnas.



LOS/AS FISCALES NO PUEDEN

- Ejercer o compartir las funciones de las autoridades de mesa.
- Dar indicaciones o instrucciones a las autoridades de mesa, al/a la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral o al personal del Comando General Electoral.
- Confeccionar documentación oficial (actas, telegramas).
- Orientar o asistir a los/as electores/as.
- Tomar decisiones en su mesa.
- Votar en una mesa en la cual no está empadronado/a.
- Actuar en más de una mesa (salvo que sea el/la fiscal general).
- Manipular los sobres con los votos.
- Interrogar al/a la elector/a.
- Realizar el escrutinio de la mesa.
- Ser reemplazado/a por otro/a fiscal sin dejar constancia del hecho.

Personal del Correo



- Encargado/a del despliegue y repliegue del material electoral.

IMPORTANTE:

El personal del Correo no debe interferir ni obstaculizar el normal desarrollo del acto electoral. De modo que no deberá brindar instrucciones ni apresurar a las autoridades de mesa.

Acompañantes cívico-electorales

- Representantes de organizaciones o entidades de la sociedad civil autorizados/as por la Justicia Nacional Electoral para monitorear el desarrollo de la elección en el establecimiento de votación, y posteriormente remitir un informe sobre la tarea realizada. **La tarea de quienes realizan acompañamiento cívico deberá ser imparcial, objetiva y neutral, sin obstruir ni obstaculizar el desarrollo del acto comicial.**

Electores/as



- Argentinos/as nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los/as argentinos/as naturalizados/as, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas. La calidad de electores/as se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral.

3. Jornada electoral

3.1 Tareas preparatorias: día previo a los comicios

El día sábado previo a la elección, el personal del Comando General Electoral deberá encontrarse en el establecimiento de votación. En el horario que disponga la Secretaría Electoral del distrito correspondiente, acudirá cada delegado/a de la Justicia Nacional Electoral para acondicionar las aulas que funcionarán como cuartos oscuros, verificar las condiciones edilicias y recibir el material electoral en caso de que el personal del correo adelante la distribución.

3.2 Tareas preparatorias: día del comicio

El día de la elección, a las **7:00 horas**, deberá permitir el ingreso al local de votación al/a la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral, a las autoridades de mesa y a los/as fiscales partidarios/as. Las autoridades de mesa verificarán el material electoral que le entregará cada empleada/o del Correo o la/el delegada/o de la Justicia Nacional Electoral; acreditarán a los/as fiscales partidarios/as, prepararán la mesa de votación y acondicionarán el cuarto oscuro.

Acondicionamiento del cuarto oscuro:

El acondicionamiento del cuarto oscuro refiere a la clausura de todas las puertas y ventanas. Para ello, la autoridad de mesa podrá solicitar su colaboración en tareas como precintado de cajones o puertas de muebles en los que puedan esconderse boletas u otros materiales.

IMPORTANTE:

Recuerde que sin perjuicio de lo que especialmente se establezca en cuanto a la custodia y seguridad de los comicios, el día de la elección queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada.

3.3 Apertura y desarrollo del acto electoral

A las **8:00 horas**, aunque se encuentre presente solo una autoridad de mesa, se completará el acta de apertura y se dará inicio al acto electoral. En este momento su función será garantizar el ingreso de los/as electores/as al local de votación. Además deberá velar por el correcto y normal desarrollo de los comicios durante toda la jornada, y en el caso de ser solicitado, asistirá a las autoridades de mesa, al/a delegado/a de la Justicia Nacional Electoral, a los/as fiscales partidarios/as, acompañantes cívico-electorales, personal del Correo y a la ciudadanía en general.

IMPORTANTE:

Recuerde que, de no cumplir con las órdenes de la autoridad de mesa, esta lo comunicará al juzgado federal con competencia electoral, que pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades respectivas.

3.4 Procedimiento de votación



Una vez abierto el acto, los/as electores/as se apersonarán a la autoridad de mesa, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico. Tenga en cuenta que toda persona tiene derecho a ser tratada de acuerdo con su identidad de género. En todo momento deberá respetarse dicha identidad adoptada, garantizando el derecho en condiciones de igualdad según la normativa (ley 26.743).

Solamente podrán votar los/as ciudadanos/as que se encuentren inscriptos/as en el padrón y posean documento habilitante; exhiban un documento cívico igual o posterior al que consta en el padrón; se presenten con el DNI tarjeta que tiene la leyenda “No válido para votar” y al personal del Comando General Electoral registrado en la mesa de votación.

IMPORTANTE:

- Bajo ningún concepto se podrán agregar electores/as al padrón de la mesa de acuerdo al artículo 87 del Código Electoral Nacional.
- No podrán votar las personas que no presenten documento habilitante, se presenten con un ejemplar anterior al que está en el padrón o se encuentren anulados por la Justicia Nacional Electoral aunque aleguen error o presenten el DNI en el celular.

3.5 ¿Cómo es el procedimiento de votación?

- En primer lugar, ubicará la mesa en la que le corresponde votar. Para ello, podrá consultar el padrón que se encuentra en el exterior del establecimiento.
- Se acercará a la mesa asignada, presentará a la autoridad de la mesa su documento nacional de identidad.
- La autoridad verificará su identidad y le entregará un sobre vacío que tendrá su firma y la de los/as fiscales que estén en la mesa.
- Ingresará al cuarto oscuro, elegirá su opción electoral y la introducirá en el sobre que le entregaron.
- Depositará el sobre en la urna, dejando ver que es el mismo que se le ha entregado.
- Firmará el padrón de la mesa.
- Retirá la constancia de emisión del voto y su DNI, verificando que ambos le pertenecen y que la constancia contiene la firma del presidente de mesa.

El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún/a elector/a puede llegar a la mesa exhibiendo una boleta de sufragio, ni llevar a cabo cualquier manifestación que vulnere el secreto del voto.

Tenga presente que el personal del Comando General Electoral podrá votar en el establecimiento en el que cumple funciones,

siempre que se encuentre inscripto en el padrón electoral de alguna de las mesas, ya sea identificado con un color especial o asentado como el resto de los y las electores/as (realizando el procedimiento detallado anteriormente). En el caso de no estar incluido/a en alguna de las mesas del establecimiento, no podrá votar.

3.6 Voto mediante sobre cubierta por parte del personal del Comando General Electoral

El personal del Comando General Electoral estará asentado en el padrón electoral con un color especial cuando haya sido incorporado en el padrón del local de votación donde ejerce sus funciones y este no se corresponda con el domicilio de su DNI. En este caso solo podrá votar por las categorías nacionales y los cargos locales que correspondan.

En tales circunstancias, deberá realizar el siguiente procedimiento:

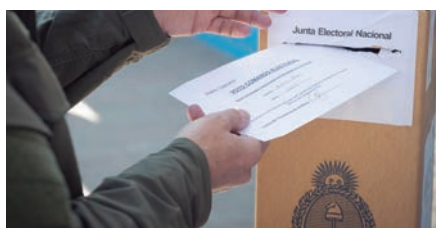


1. Le facilitará su documento a la autoridad de mesa para que corrobore su identidad, la autoridad de mesa firmará y le entregará el sobre de votación y un sobre cubierta con la leyenda "Voto Comando Electoral".

2. En el cuarto oscuro elegirá la boleta de su preferencia y la guardará en el sobre de votación. Este, a su vez, deberá introducirlo en el sobre cubierta y lo cerrará ubicando la solapa dentro del mismo.

3. A continuación, introducirá el sobre en la urna y firmará el padrón.

4. Por último, retirará la constancia de emisión del voto y su DNI, verificando que ambos le pertenecen.



IMPORTANTE:

No podrá votar si no se encuentra incluido/a en alguna de las mesas del local de votación, en ese caso, la Justicia Nacional Electoral justificará la no emisión del voto.

3.7 Voto de identidad impugnada

Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los/as fiscales, tiene derecho a interrogar al/la elector/a sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico. Las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto del/de la compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad o se encuentre identificado/a en el padrón con un grisado (desaparición forzada). En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el/la presidente/a y el/la o los/as impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del/la elector/a.



Después que el/la elector/a impugnado/a haya sufragado, si el/la presidente/a del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado solo en el caso de que el/la impugnado/a diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del/la presidente/a, que garantice su comparecencia ante las y los jueces.

El/la elector/a que por orden del presidente/a de mesa fuere detenido/a por considerarse fundada la impugnación de su voto, inmediatamente quedará a

disposición de la Junta Electoral y cada presidente/a, al enviar los antecedentes, lo comunicará a esta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenida/o.

3.8 Medidas de accesibilidad electoral

La accesibilidad electoral abarca las medidas, procedimientos y normativas que tienen como finalidad promover y facilitar el acceso pleno de los/as ciudadanos/as a los múltiples aspectos que constituyen el proceso electoral, asegurando el goce de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

Se dirigen tanto a las personas con discapacidad -motriz, sensorial, mental, intelectual o visceral- como a aquellas/os que presenten limitaciones que interfieran en su desplazamiento, visión, orientación y comunicación. Estas limitaciones pueden ser de carácter permanente o temporal, perceptibles o no. Se dirigen también a los personas mayores, personas gestantes, con lesiones temporales en miembros superiores o inferiores y electores/as transitando diversas situaciones limitantes (cardiopatías, pacientes en diálisis o en tratamientos oncológicos, enfermedades psiquiátricas, entre otras). **Es su deber prestar colaboración para facilitar y garantizar la emisión del voto.**



a. Prioridad para votar: procure hacer efectiva la prioridad y el acceso al voto de las personas con discapacidad o con reducción en su movilidad, en su visión o en su audición, así como también a personas mayores, personas gestantes y/o con niños/as.



b. Voto asistido: los/as electores/as pueden optar por sufragar con la asistencia de la autoridad de mesa o de una persona de su confianza. Ninguna persona, a excepción de la autoridad de mesa, podrá asistir a más de un/a elector/a durante la jornada electoral.



c. Cuarto Oscuro Accesible (COA): el cuarto oscuro más cercano al ingreso del establecimiento de votación deberá funcionar como cuarto oscuro accesible; ello significa que podrá ser utilizado por los/as electores/as contemplados en las medidas de accesibilidad antes mencionados. En este sentido, además de los/as electores/as que se encuentren incluidos en el padrón de la mesa donde se habilite el COA, podrán votar allí las personas que lo requieran.

Cuando un/a votante solicite votar allí, usted o el/la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral deberá hacérselo saber tanto a la autoridad de mesa del cuarto oscuro accesible como al/a la presidente/a de la mesa donde el/la elector/a se encuentre registrado/a. Asimismo, usted deberá quedarse a resguardo de la mesa donde el/la elector/a se encuentre registrado/a.



d. Apoyo para la firma del padrón: si el/la elector/a presenta dificultades para la firma del padrón, la autoridad de mesa puede ayudarlo/a. Además, puede hacer uso de la plantilla guía para la firma. En el caso de que el/la elector/a no supiera o no pudiera firmar, lo hará la autoridad de mesa y dejará asentada tal situación en el espacio de observaciones del padrón.

IMPORTANTE:

- Si un/a elector/a ingresa al establecimiento acompañado/a por un perro de asistencia, se debe permitir su permanencia durante todo el proceso de votación.
- Las personas con discapacidad visual pueden usar bastones para desplazarse:
 - Bastón blanco con verde: discapacidad visual media.
 - Bastón blanco: discapacidad visual total.
 - Bastón blanco con rojo: discapacidad visual y auditiva.
- Consulte a los/as electores/as si necesitan asistencia para su orientación o desplazamiento. Las personas con discapacidad saben qué tipo de asistencia necesitan y cómo quieren ser ayudadas, escuche y respete sus indicaciones.
- Recuerde que bajo ninguna circunstancia la urna podrá salir de los límites del establecimiento.

3.9 Funcionamiento del cuarto oscuro

Las autoridades de mesa deberán examinar el cuarto oscuro, por pedido de los/as fiscales o cuando lo estimen necesario a objeto de cerciorarse de que funciona de acuerdo con lo previsto, es decir de que haya una sola puerta utilizable y que las ventanas estén cubiertas. También cuidará de que en él existan, en todo momento, suficientes ejemplares de las boletas de todos los partidos, de forma que sea fácil para los/as electores/as distinguirlas y tomar una de ellas para emitir su voto.



La falta de boletas no es razón suficiente para impedir la apertura del acto electoral, de la misma manera que el agotamiento de las mismas no es motivo para la interrupción de los comicios. Si fuera necesario reponerlas, la autoridad de mesa requerirá su provisión al/a la fiscal de la agrupación política (o lista) correspondiente o, en su caso, le solicitará a usted las boletas de contingencia. La sustracción de boletas del cuarto oscuro, su destrucción, sustitución, adulteración u ocultamiento constituye un delito electoral.

Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella (artículo 99, Código Electoral Nacional).

La Justicia Nacional Electoral podrá enviar boletas de contingencia al local de votación, correspondientes a todas las agrupaciones políticas que las hubieran suministrado. El personal del Comando General Electoral deberá procurar un lugar adecuado para su resguardo durante el acto electoral y las entregará a los/as presidentes/as de mesa que las soliciten.

3.10 Clausura del acto electoral, escrutinio y devolución de materiales



A las **18:00 horas** se procederá a la clausura de los comicios. En este momento, los/as electoras/es que se encuentren aguardando su turno podrán emitir su voto; para ello, el/la delegado/a de la Justicia Nacional Electoral dispondrá el orden de las personas que se encuentren aguardando en la puerta del establecimiento.

Cuando haya votado el/la último/a elector/a de su mesa; el/la presidente/a, asistido/a por el/la vicepresidente/a (vocal-auxiliar), y con la presencia de los/as fiscales partidarios/as acreditados/as, hará el escrutinio. Hasta la finalización,

usted deberá vigilar el acceso al establecimiento y al recinto donde se realice el escrutinio.

Una vez finalizado, la autoridad de mesa entregará al/a la empleado/a del Correo oficial la urna, el telegrama y el bolsín plástico. Usted deberá prestar custodia al personal del Correo oficial a cargo del traslado de la documentación electoral, hasta que la urna y demás documentos se depositen bajo la autoridad correspondiente.

4. Delitos electorales:

Los delitos electorales se encuentran tipificados en el capítulo II, título VI del Código Electoral Nacional (Ley 19.945):

Artículo 129. - Negativa o demora en la acción de amparo. Se impondrá prisión de tres meses a dos años al funcionario que no diere trámite a la acción de amparo prevista en los artículos 10 y 11, o no la resolviera dentro de las cuarenta y ocho horas de interpuesta de igual pena al que desobedeciere las órdenes impartidas al respecto por dicho funcionario.

Artículo 130. - Reunión de electores. Depósito de armas. Todo propietario de inmueble situado dentro del radio de ochenta metros (80 m.) del lugar de celebración del comicio, así como los locatarios u ocupantes, sean estos habituales o circunstanciales, serán pasibles si el día del acto comicial y conociendo el hecho no dieran aviso inmediato a las autoridades:

1. De prisión de quince días a seis meses si admitieren reunión de electores.
2. De prisión de tres meses a dos años si tuvieran armas en depósito.

Artículo 131. - Espectáculos públicos - Actos deportivos. Se impondrá prisión de quince días a seis meses al empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos que se realicen durante el lapso previsto en el artículo 71, inciso b.

Artículo 132. - No concurrencia o abandono de funciones electorales. Se penará con prisión de seis meses a dos años a los funcionarios creados por esta ley y a los electores designados para el desempeño de funciones que sin causa justificada dejen de concurrir al lugar donde deban cumplirlas o hicieren abandono de ellas.

Artículo 133. - Empleados públicos. Sanción. Se impondrá multa de pesos quinientos (\$ 500) a los empleados públicos que admitan gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta un (1) año después de vencido el plazo fijado en el artículo 125, sin exigir la presentación de la constancia de emisión del sufragio, la justificación correspondiente o la constancia del pago de la multa.

Artículo 133 bis.- Publicidad de actos de gobierno. Los funcionarios públicos que autorizaren o consintieran la publicidad de actos de gobierno en violación de la prohibición establecida en el artículo 64, serán pasibles de inhabilitación de uno (1) a diez (10) años para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 134. - Detención, demora y obstaculización al transporte de urnas, y documentos electorales. Se impondrá prisión de seis meses a dos años a quienes detuvieran, demoraran y obstaculizaran por cualquier medio a los correos, mensajeros o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos documentos u otros efectos relacionados con una elección.

Artículo 135. - Juegos de azar. Se impondrá prisión de seis meses a dos años a las personas que integren comisiones directivas de clubes o asociaciones, o desempeñen cargos en comités o centros partidarios, que organicen o autoricen durante las horas fijadas para la realización del acto comicial el funcionamiento de juegos de azar dentro de los respectivos locales. Con igual pena se sancionará al empresario de dichos juegos.

Artículo 136. - Expendio de bebidas alcohólicas. Se impondrá prisión de quince días a seis meses, a las personas que expendan bebidas alcohólicas desde doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado el acto eleccionario.

Artículo 137. - Inscripciones múltiples o con documentos adulterados. Domicilio falso. Retención indebida de documentos cívicos. Se impondrá prisión de seis (6) meses a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, al elector que se inscribiere más de una vez, o lo hiciere con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso.

Serán pasibles de la misma pena quienes retengan indebidamente documentos cívicos de terceros.

Artículo 138. - Falsificación de documentos y formularios. Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años a los que falsifiquen formularios y documentos electorales previstos por esta ley, siempre que el hecho no estuviere expresamente sancionado por otras disposiciones, y a quienes ejecuten la falsificación por cuenta ajena.

Artículo 139. - Delitos. Enumeración. Se penará con prisión de uno a tres años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiere su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas de sufragio desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto, sustrajere boletas del cuarto oscuro, las destruyere, sustituyere o adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Artículo 140. - Inducción con engaños. Se impondrá prisión de dos meses a dos años al que con engaños indujere a otro a sufragar en determinada forma o a abstenerse de hacerlo.

Artículo 141. - Violación del secreto del voto. Se impondrá prisión de tres meses a tres años al que utilizare medios tendientes a violar el secreto del sufragio.

Artículo 142. - Revelación del sufragio. Se impondrá prisión de uno a dieciocho meses al elector que revelare su voto en el momento de emitirlo.

Artículo 143. - Falsificación de padrones y su utilización. Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que falsificare un padrón electoral y al que a sabiendas lo utilizare en actos electorales.

Artículo 144. - Comportamiento malicioso o temerario. Si el comportamiento de quienes recurran o impugnen votos fuere manifiestamente improcedente o respondiére claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del escrutinio, así como cuando los reclamos de los artículos 110 y 111 fueren notoriamente infundados, la Junta Electoral Nacional podrá declarar al resolver el punto, temeraria o maliciosa la conducta de la agrupación política recurrente y la de sus representantes. En este caso se impondrá una multa con destino al Fondo Partidario Permanente —de cien (ARS 100) a diez mil (ARS 10.000) pesos argentinos— de la que responderán solidariamente.

Artículo 145. - Sanción accesoria y destino de las multas. Se impondrá como sanción accesoria, a quienes cometen alguno de los hechos penados en esta ley, la privación de los derechos políticos por el término de uno (1) a diez (10) años. Los importes de todas las multas aplicadas en virtud de esta ley integrarán el Fondo Partidario Permanente.

